



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 15 de noviembre de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00175-00

DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Vipeba

DEMANDADO: Mabel Rodríguez Lechuga

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Mabel Rodríguez Lechuga**, dentro del cual se modificó y aprobó liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante a través de providencia que antecede, la cual dio como sumatoria total incluyente, capital, intereses pactados y moratorios las costas procesal que se origina dentro de este asunto por valor de \$30.393.980.00, los cuales han sido cancelado en su totalidad y recibido a entera satisfacción por parte del apoderado judicial demandante, con la advertencia que se encuentra solicitud de remanente acogido por el despacho, Sírvase resolver. El secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 15 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, fue cancelada la totalidad de la obligación liquidada y aprobada por el despacho por valor de **Treinta Millones trescientos Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta Pesos Moneda Legal (\$30.393.980.00 M. L)**, los cuales han sido recibido a entera satisfacción por parte del apoderado judicial de la cooperativa demanda DR García Barraza, representados en Depósitos judiciales descontados a la demandada.

Bajo las anteriores afirmaciones y verificado el estado actual, del proceso se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación liquidada con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

De igual manera se advierte que dentro de este asunto se encuentra solicitud de remanente de los bienes que se llegaren a desembragarse y que sean de propiedad de la demandada para que se pongan a disposición del Juzgado Primero Segundo Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, para que sean aplicados al proceso 08-638-40-89-002-2003-00343-00, medida esta notificada por medio del oficio 1006 del 08 de Agosto del año 2016. Por lo anteriormente narrado, se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación liquidada y aprobada por el despacho por valor de **Treinta Millones trescientos Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta Pesos Moneda Legal (\$30.393.980.00 M. L)**, Proceso este iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** en contra de **Mabel Rodríguez Lechuga** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. -

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto – Póngase a disposición los Depósitos Judiciales que Quedaren y libres (Remanente hasta la fecha) que Pertenezcan a este proceso, del Juzgado Primero Segundo Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, para que sean aplicados al proceso 08-638-40-89-002-2003-00343-00, por las consideraciones anotadas en la parte resolutoria de esta providencia.

Quinto.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte ejecutada con las constancias establecida en el artículo 116 del CGP, con la advertencia que la obligación se encuentre cancelada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO NO. 122 DE FECHA 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5568c178be2faa36f7b7e17abd2c8fa735947fa6d5517ee77b9e6581cefbdbf6

Documento generado en 15/11/2023 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>